

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 22

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO ARRENDAR POR EL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00) A LA FUNDACIÓN RIOJUEYANA PRO-PACIENTES DE CÁNCER (FURIPACA), INC., EL EDIFICIO DONDE UBICABA LA BIBLIOTECA PÚBLICA EN EL SECTOR RÍO JUEYES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, indica lo siguiente: "Arrendamiento Sin Subasta (21 L.P.R.A. § 7195) No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema."

POR CUANTO: El Artículo 2.035 (c) de la referida ley titulada, Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones en sus Normas Generales expresa: "Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de: Cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código."

POR CUANTO: FURIPACA, INC., es una corporación sin fines de lucro que se dedica a brindar apoyo a los pacientes de cáncer de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante carta de 5 de marzo de 2024, FURIPACA, INC., has solicitado al Municipio de Coamo el arrendamiento del edificio donde ubicaba la biblioteca pública en el sector Río Jueyes del barrio San Idelfonso de Coamo para su oficina administrativa.

POR CUANTO: Este arrendamiento se hará por contrato por un término de tres años por un canon anual de \$1.00, estipulándose el uso específico de la propiedad, el canon, el término de este, la responsabilidad de las partes, el mantenimiento, reparación y conservación, entre otros.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable el pedido del Alcalde y accede a proceder con el endoso de la solicitud del Primer Ejecutivo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio de Coamo, por conducto del Hon. Juan Carlos García Padilla, arrendar a FURIPACA INC., el edificio donde ubicaba la biblioteca pública en el sector Río Jueyes del barrio San Idelfonso de Coamo para su oficina administrativa

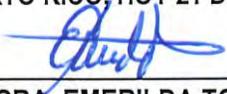
SECCIÓN 2DA: Este arrendamiento se hará por contrato por un término de tres años con un canon anual de \$1.00 y estará a cargo del mantenimiento, reparación y conservación, entre otros, del edificio.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza empezara regir tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.

SECCIÓN 4TA: Copia de este Ordenanza será enviada a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a las oficina municipales de Finanzas y Secretaria Municipal y a FURIPACA, Inc.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 21 DE: MARZO DE 2024.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal


SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 25 DE MARZO DE 2024.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2023-2024**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **5^{TA} REUNIÓN** de la **1^{RA} SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 21 de marzo de 2024, Intitulada:

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO ARRENDAR POR EL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00) A LA FUNDACIÓN RIOJUEYANA PRO-PACIENTES DE CÁNCER (FURIPACA), INC., EL EDIFICIO DONDE UBICABA LA BIBLIOTECA PÚBLICA EN EL SECTOR RÍO JUEYES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
8. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
9. Hon. Carmen J. Colón Colón
10. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
11. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
12. Hon. Neida L. Mateo Reyes
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
15. Hon. José A. Bonilla Colón

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, hoy, 25 de marzo de 2024.


EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria

SELLO OFICIAL



Fundación
Riojueyana Pro
Pacientes de Cáncer
FURIPACA INC.
Barrio Río Jueyes
Coamo, Puerto Rico

**JUNTA
DIRECTIVA**

Ileana Ortiz Correa
Presidenta

José A. Rivera Santiago
Vice -Presidente

Iris M. Colón Rivera
Tesorera

Rosa Reyes Díaz
Secretaria

Arnaldo Colón Santiago
Oficial de Prensa

Vocales

María M. Correa
Ian Guillén
Luis Colón

Dirección Postal

P.O. Box 2072
Coamo, Puerto Rico 00769

Teléfonos

Presidenta

Cel. (787) 974-7564

Administradora

Cel. (787) 510-5672

OFICINA

(martes y jueves)
9:00 – 12:00

E-mail:

furipacainc@yahoo.com

Cuenta de Ahorro

27420

Cooperativa
Rodríguez Hidalgo
Coamo, P.R.
Santa Isabel P R

5 de marzo de 2024

Hon. Juan Carlos García Padilla
Alcalde
Municipio de Coamo
Coamo, Puerto Rico

Honorable alcalde:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta de Directores de la Fundación Riojueyana Pro Pacientes de Cáncer (FURIPACA) Inc. Ésta es una entidad sin fines de lucro que durante varios años ha dado apoyo a los pacientes de cáncer de Puerto Rico.

Por este medio solicitamos la renovación de contrato para arrendamiento del local ubicado en la comunidad de Río Jueyes de Coamo.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Certificación CRIM
2. Good Standing
3. Certificación no deuda Hacienda
4. Certificación Radicación de Planillas
5. Copia primera página planillas radicadas 2019,2020 y 2021
6. Registro de Comerciante
7. Certificación del FSE
8. Póliza Seguros Múltiples
9. Patente Municipal
10. Certificación ASUME

NOTA: No se envía Certificación del Departamento ya que hemos tratado de conseguir la misma pero no ha sido posible.

Certifico que no tenemos empleados, el personal trabaja de forma voluntaria.

Atentamente,

Iris M. Colón Rivera
Administradora
787-510-5672

Sirviendo y dando calidad de vida"



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ("GOOD STANDING")

Yo, **Omar J. Marrero Díaz**, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, **FUNDACION RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE CANCER (FURIPACA), INC.**, registro número **302151**, una corporación doméstica sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico el **14 de julio de 2011**, ha cumplido con la radicación de sus Informes Anuales.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, **18 de enero de 2024**.

Omar J. Marrero Díaz
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a:

<https://estado.pr.gov/>

Este certificado es válido por un (1) año a partir de la fecha de su expedición (Reglamento 8688, Art. 26). Sin embargo, está sujeto al fiel cumplimiento de las disposiciones del Capítulo XV y Capítulo XXI de la Ley 164-2009, según aplique.

Número de Validación del Certificado: **624362-34818256**

03/19/2024
EO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, **Omar J. Marrero Díaz**, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, de acuerdo con nuestros archivos, "FUNDACION RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE CANCER (FURIPACA), INC." con número de registro **302151**, es una **corporación doméstica sin fines de lucro** organizada el **14 de julio de 2011**.

Esta certificación no implica que esta corporación haya cumplido con el requisito de radicar informes anuales conforme a la Ley General de Corporaciones, según enmendada. Si usted interesa saber si esta corporación ha rendido informes anuales, deberá solicitar una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing").



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, **18 de enero de 2024**.

Omar J. Marrero Díaz
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a:

<https://estado.pr.gov/>

Este certificado podrá ser validado un número ilimitado de veces antes de la fecha de expiración 17-ene.-2025.

Número de Validación del Certificado: **624366-67247257**

*03/16/2024
EO*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
COAMO, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

CONTRATO DE NÚMERO 2024-_____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

I. COMPARECENCIA

DE LA PRIMERA PARTE: MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, representado en este acto por su Alcalde, **HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA**, mayor de edad, soltero, y vecino de Coamo, Puerto Rico y/o su representante autorizado(a), en adelante denominado como “**EL MUNICIPIO**”.

DE LA SEGUNDA PARTE: FUNDACIÓN RIOJUEYANA PRO-PACIENTES DE CÁNCER (FURIPACA), INC; una corporación sin fines de lucro, organizada y creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico bajo el número de registro 302151, representada en este acto por **IRIS M. COLÓN RIVERA**, mayor de edad, casada, administradora y vecina de Coamo, Puerto Rico; en adelante denominada como “**LA SEGUNDA PARTE**”.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad mental y la autorización legal necesaria para suscribir, libre, espontánea y voluntariamente, este Contrato en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo donde y cuando fuera necesario, por lo que, con intención de quedar legalmente vinculados, acuerdan otorgar el presente contrato y lo formalizan conforme a las condiciones y disposiciones que se detallan a continuación:

II. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 **EL MUNICIPIO** es una entidad política y jurídica conocida como el Municipio Autónomo de Coamo, con plenas facultades administrativas y legislativas en todo asunto de carácter municipal, con su propia personalidad legal, con existencia perpetua e independiente del Gobierno Central de Puerto Rico, cuya reglamentación y facultades emanan de los poderes y obligaciones conferidos en virtud de la Ley Número 107-2020, conocida como la “Código Municipal de Puerto Rico”.
- 2.2 De conformidad con los poderes y facultades que le confieren los Artículos 1.008(n), 1.018(r) y 2.040 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, **EL MUNICIPIO** está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que aplique a los Municipios.
- 2.3 A su vez, el Artículo 2.040 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, otorga a los municipios, por conducto de sus respectivas Juntas de Subastas, la autoridad para adjudicar todas las subastas requeridas por ley, ordenanza o reglamento, así como para adjudicar propuestas de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble como parte de un contrato de arrendamiento. **EL MUNICIPIO**, es dueño en pleno dominio del edificio donde ubica la Biblioteca Pública del Bo. Río Jueyes, (en adelante denominada, la “**PROPIEDAD**”).
- 2.4 Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2022-2023, **EL MUNICIPIO** adoptó el “**REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE COAMO**”, mediante el cual se establecen los términos y condiciones, así como todo lo relativo a la gobernanza, administración, operación y manejo de los locales comerciales ubicados en **EL MUNICIPIO**. Mediante la *Ordenanza Núm. 37, Serie 2011-2012*, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo autorizó el arrendamiento de la referida propiedad municipal.
- 2.5 **LA SEGUNDA PARTE** ha presentado una solicitud para continuar con el arrendamiento de **LA PROPIEDAD**, a los fines de atender y servir a los ciudadanos coameños, ofreciendo servicios de ayuda, orientación y recaudación de fondos en bienestar de los pacientes de cáncer actuales y futuros, y a toda la comunidad, a cambio de un canon de arrendamiento anual por valor nominal de **un (\$1.00) dólar**, disponiéndose que, de incumplir con los objetivos y fines públicos del proyecto, el presente contrato quedará terminado inmediatamente. Por lo que, en vista del cumplimiento de la propuesta presentada por **LA**

SEGUNDA PARTE, EL MUNICIPIO comparece a los fines de suscribir el contrato de arrendamiento de **LA PROPIEDAD**.

2.6 **POR TODO LO CUAL**, las partes comparecientes convienen y acuerdan **LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE**, formalizar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

III. ARRENDAMIENTO

3.1 **EL MUNICIPIO**, por virtud de este contrato, se compromete a dar y ceder en arrendamiento a **LA SEGUNDA PARTE** el edificio donde ubica la Biblioteca Pública del Bo. Río Jueyes, en el término municipal de Coamo (en adelante, la "**PROPIEDAD**"), sujeto a los términos y condiciones de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2022-2023, según enmendada, las cláusulas y condiciones de este Contrato y la propuesta sometida.

3.2 **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de todos los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

IV. VIGENCIA

4.1 Este contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, desde el **20 de marzo de 2024** hasta el **19 de marzo de 2026**, disponiéndose que ninguna de las partes podrá exigir la prestación o contraprestación objeto de este Contrato hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

4.2 Este Contrato podrá ser enmendado para extender su vigencia sujetos a que la Unidad Administrativa solicite a la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Coamo autorización previa para proceder a enmendar el Contrato original. Cualquier enmienda a este Contrato, estará sujeta y condicionada al envío y registro a la Oficina del Contralor.

V. CANON DE ARRENDAMIENTO

5.1 **LA SEGUNDA PARTE** pagará un canon de arrendamiento anual por el valor nominal de **UN DÓLAR (\$1.00)** por la duración del arrendamiento, sujeto a los términos y condiciones de la *Ordenanza Núm. 37, Serie 2011-2012*.

5.1.1 **LA SEGUNDA PARTE** realizará el pago por concepto del canon de arrendamiento a **EL MUNICIPIO** en o antes de los primeros veinte (20) días, luego de la firma del presente acuerdo.

5.1.2 La imposición de multas, cargos, y cancelación de contrato por incumplimiento con los términos del canon de arrendamiento serán los dispuestos conforme a los términos y condiciones de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2022-2023, según enmendada.

VI. SERVICIOS FUERA DE CONTRATO

6.1 **LA SEGUNDA PARTE** tiene el deber de diligencia de velar que **EL MUNICIPIO** cumpla con todas las formalidades contractuales requeridas en Ley.

VII. RESOLUCIÓN Y CANCELACIÓN

7.1 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que conoce asume la responsabilidad de sus acciones. La negligencia o el abandono de sus deberes, así como la conducta impropia en o fuera del Municipio por los recursos de **LA SEGUNDA PARTE** constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente y sin necesidad de una notificación previa.

7.2 **EL MUNICIPIO** podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación. **EL MUNICIPIO** podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente por conveniencia, o en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte del contratista.

7.3 Si este contrato fuese cancelado por parte de **EL MUNICIPIO** por incumplimiento de este, esta se verá obligada al pago de la compensación a ser pagada a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios prestados hasta la fecha de cancelación de contrato, según surja de facturas presentadas y aprobadas de conformidad con este contrato.

VIII. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 **LA SEGUNDA PARTE** reconoce la naturaleza confidencial de toda información interna, no pública, relacionada con el funcionamiento del Municipio, que se le provea para la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón del arrendamiento, en caso de que dicha información no fuese previamente conocida por esta, no sea de conocimiento público, ni sea provista por terceras personas que no estén obligadas a mantener tal información confidencial. **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá en estricta confidencialidad todo documento, material, información o dato que se le provea, y no podrá hacerlos públicos en ningún caso, ni facilitarlos a terceras personas sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito de **EL MUNICIPIO**.

IX. NOTIFICACIÓN

- 9.1 Toda notificación entre las partes tendrá que notificarse por correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO

Oficina del Alcalde
PO BOX 1875
Coamo, Puerto Rico 00769
Tel. (787) 825-1150
nuribel.rodriguez@coamo.puertorico.pr

A **LA SEGUNDA PARTE**, se le notificará toda correspondencia de índole técnica, contractual o administrativa a la siguiente dirección:

FUNDACIÓN RIOJUEYANA PRO-PACIENTES DE CÁNCER

PO BOX 2072
Coamo, PR 00769
Tel: (787) 974-7564
Email: furipacainc@yahoo.com

X. CONDICIONES GENERALES Y CUMPLIMIENTO CON LEYES ESPECIALES

- 10.1 **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2022-2023, según enmendada, según aplique(n), así como los siguientes términos y condiciones:
- 10.1.1 **LA SEGUNDA PARTE** dará cumplimiento estricto con las condiciones mandatarias que se establecen en el contrato sobre los horarios de operación, días de servicio, oferta establecida en la propuesta de negocio, y rendición contributiva, así como todas las obligaciones pertinentes al cuidado y custodia de la propiedad municipal.
- 10.1.2 **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de entregar la Propiedad al finalizar, o cesar las obligaciones objeto de este contrato en igual o mejor condición y estado que le fue entregado por **EL MUNICIPIO**.
- 10.1.3 Mantener en buenas condiciones, libre de desperdicios, escombros, y otras construcciones que afecten la seguridad, convivencia y bienestar general del uso de la Propiedad.
- 10.1.4 Realizar aquellas mejoras y acondicionamiento a la Propiedad necesarias para utilizarla conforme a los objetivos, términos y condiciones de este contrato.
- 10.1.5 Será responsable de todos los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de la propiedad.
- 10.1.6 Será responsable de todos los gastos por concepto de utilidades, entendiéndose, sin que sea limitativo a: servicio de agua potable, energía eléctrica, teléfono, conexión de internet, gas, aire acondicionado, seguridad, limpieza, desinfección, fumigación y control de plagas.
- 10.1.7 Obtener autorización previa por escrito de **EL MUNICIPIO** para la instalación de rotulación que identifique la operación comercial, incluyendo su diseño, tamaño y ubicación.
- 10.1.8 Permitir la inspección de la propiedad por cualquier representante, agente, director u oficial de **EL MUNICIPIO**.

- 10.1.9** Relevar a **EL MUNICIPIO** de cualquier daño que sufra cualquier operador, agente, director, empleado, visitante o consumidor durante la operación del establecimiento comercial conforme a la ejecución de este Contrato.
- 10.1.10** Mantener una póliza de Responsabilidad Pública con límites de cubierta de \$500,000.00 vigente en todo momento durante la operación y ejecución de este Contrato, la cual debe incluir a **EL MUNICIPIO** como un co-asegurado, "Safe & Hold Harmless" a favor de **EL MUNICIPIO**.
- 10.1.11** Hacer buen uso de la propiedad arrendada, incluyendo la custodia, seguridad y preservación de la misma, disponiéndose que **LA SEGUNDA PARTE** se asegurará de evitar el deterioro de la propiedad municipal como consecuencia de su uso, abandono o negligencia.
- 10.1.12** En el uso y disfrute de la propiedad, no discriminará contra persona alguna por razón de su color, sexo, origen, nacionalidad, ideas políticas u orientación sexual y se asegurará de no permitir o tolerar el consumo de drogas en el establecimiento municipal.
- 10.1.13** Observará y mantendrá en todo momento una estricta política de cero tolerancia al hostigamiento sexual.
- 10.1.14** Informará oportuna e inmediatamente conforme a los términos establecidos en este Contrato cualquier daño ocasionado, sostenido o cualquier situación de riesgo inherente a la salud, seguridad o integridad física de la propiedad municipal.
- 10.2** **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que:
- a) Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio;
 - b) Ningún(a) servidor(a) público(a) de **EL MUNICIPIO** solicitó o aceptó directa o indirectamente, para el (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario;
 - c) Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la entidad, como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo;
 - d) Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó, directa o indirectamente, para el(ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor de **LA SEGUNDA PARTE**;
 - e) No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de este municipio.
- 10.2.1** **LA SEGUNDA PARTE** certifica que, ni él(ella) como individuo, ni los miembros, socios, accionistas o directores de la entidad jurídica, según aplica, son parientes del Alcalde del Municipio Autónomo de Coamo, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por la Alcalde que haya requerido la confirmación de la Legislatura Municipal; al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del Municipio Autónomo de Coamo o de cualquier sociedad o consorcio, Corporación Municipal creada, o cualquier otra entidad jurídica que le someta al Alcalde o al Presidente de la Legislatura Municipal recomendaciones sobre nombramientos. De ser pariente del Alcalde del Municipio Autónomo de Coamo, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal o de algún director o funcionario de división, deberá notificarlo a la Unidad Administrativa o Departamento que contrata los servicios profesionales para que solicite a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Coamo la otorgación de una dispensa previo a la formalización del contrato. En caso de que se incumpla con esta disposición contractual, **EL MUNICIPIO**, podrá resolver el contrato, no siendo necesaria una notificación previa.
- 10.2.2** **LA SEGUNDA PARTE** certifica que, al momento de suscribir este Contrato, ha cumplido con la entrega de cada uno de estos documentos y no tiene deudas pendientes, está exento o tiene un plan de pago, en cuanto a los siguientes:

- a) Ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este Contrato y por el año corriente;
 - b) No tiene deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, patentes municipales, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con algún municipio;
 - c) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Chóferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, (la(s) que aplique(n), si alguna) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo;
 - d) No tiene deuda por concepto del pago de primas del Fondo del Seguro del Estado;
 - e) No está obligado(a) a pagar una pensión de alimentos y que, de estarlo, al presente no adeuda cantidad alguna por tal concepto; o está acogido(a) a un plan de pago cuyos términos cumple fielmente; según lo dispone la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores". Asimismo, de ser aplicable, certifica que cumple con las ordenes emitidas por la Administración de Sustento de Menores (ASUME), a su nombre como patrono para retener del salario de sus empleados.
- 10.2.3 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que se encuentra en cumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico". A tales fines, de advenir **LA SEGUNDA PARTE** en algún incumplimiento de la referida legislación y obligación patronal, deberá notificarlo oportunamente al representante autorizado de **EL MUNICIPIO**.
- 10.2.4 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que mantiene un Certificado de Registro de Comerciantes vigente y se compromete a presentarlo y hacerlo disponible en cualquier momento que sea solicitado por **EL MUNICIPIO**.
- 10.2.5 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que conoce las normas de ética de su profesión y asume la responsabilidad de sus acciones. La negligencia o el abandono de sus deberes, así como la conducta impropia en o fuera del Municipio por los recursos de **LA SEGUNDA PARTE**, constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente y sin necesidad de una notificación previa.
- 10.2.6 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que ni él(ella) como individuo, ni ninguno de sus socios, miembros accionistas o directores, según aplique, ha sido convicto de delito grave, ni menos grave, ni ha sido declarado culpable en el foro federal o estatal de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación de fondos o apropiación ilegal de fondos públicos, y que presentó declaración jurada, a tales efectos, según lo dispone la Ley Núm. 2-2018, *supra*.
- 10.2.7 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que su organización ni ninguno de sus miembros, socios, accionistas, o directores, se encuentran suspendido, o ha sido declarado inelegible o excluido, para participar o llevar a cabo transacciones de negocios con alguna agencia y/o departamento del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Municipal.
- 10.3 Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales para este Contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reembolsar al **EL MUNICIPIO** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el deber continuo e ininterrumpido de mantener informado a **EL MUNICIPIO** de ocurrir algún cambio fundamental sobre las premisas antes certificadas y su cumplimiento.
- 10.4 Si **LA SEGUNDA PARTE** está exenta de cumplimiento de todos o alguno (s) de los antes mencionados requisitos, deberá evidenciarlo mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s).
- 10.5 **LA SEGUNDA PARTE** se obliga, además, como condición necesaria para este Contrato, a presentar todas aquellas certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que le sean requeridas por **EL MUNICIPIO** o su representante autorizado.

Disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos formarán parte del presente contrato por referencia.

10.6 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que, a la fecha de otorgamiento de este contrato, no tiene obligación legal de obtener ningún tipo de dispensa o autorización conforme a las leyes y reglamentos aplicables previo al otorgamiento de este contrato. Además, certifica que ninguna de las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico" prohíbe el otorgamiento de este contrato. No obstante, toda dispensa que le fuera concedida previamente se hará formar parte del expediente del contrato.

10.7 Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente contrato. Expresamente se reconoce que estas certificaciones, reconocimientos y representaciones son condiciones esenciales del contrato y de no ser correctas, en todo o en parte, constituirá causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** deje sin efecto el contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** quedará obligada a reembolsar a **EL MUNICIPIO** toda suma de dinero recibida hasta ese momento. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

10.8 **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a informar por escrito a **EL MUNICIPIO** de cualquier cambio ocurrido en la administración de su negocio, ubicación, dirección postal, correo electrónico, condición financiera y cualquier otro asunto que pudiera repercutir negativamente en la prestación de los servicios o alterar la relación contractual aquí acordada. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para la resolución del presente Contrato.

XI. CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO

11.1 **LA SEGUNDA PARTE** no venderá, cederá o en ninguna otra forma tendrá autoridad, facultad, permiso o derecho para gravar, pignorar o transferir este Contrato de arrendamiento o cualquier interés de este, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte, ni admitirá en él ningún operador o concesionario, sin el consentimiento escrito previo del representante autorizado del **EL MUNICIPIO**.

11.2 **LA SEGUNDA PARTE** reconoce la existencia y acepta cumplir con las condiciones establecidas en la Ordenanza Número 56, serie 2005-2006 y la Ordenanza Número 30, Serie 2012-2013 las cuales se hacen formar parte de este contrato. **LA SEGUNDA PARTE** acepta haber recibido copia de las referidas Ordenanzas y reconoce que violar lo allí dispuesto constituirá violación a este contrato. **LA SEGUNDA PARTE** recibió copia de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, mediante la cual se establece el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA", así como de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, y se compromete a cumplir con las disposiciones de dichas leyes.

11.3 **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no ha sido convicto, no se ha declarado culpable, ni tiene conocimiento de que sea objeto de investigación en un procedimiento de naturaleza civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra la integridad o el erario, la fe o función pública, o cualquier delito, ofensa, crimen o acto que involucre fondos o propiedad pública. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y certifica que habrá de informar oportunamente a **EL MUNICIPIO** de cualquier cambio en las circunstancias antes descritas. De resultar culpable en cualquier momento de los delitos mencionados, el contrato de servicios profesionales quedará resuelto inmediatamente.

XII. SEGUROS

12.1 **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a cumplir y mantener vigente todo lo relacionado con las pólizas de seguro, a tenor con los siguientes términos y condiciones:

- a) Certificación de Póliza del Fondo del Seguro del Estado (en original), endosada para esta solicitud de cotización;
- b) Actualizar toda la documentación correspondiente al Registro de Licitadores del Municipio Autónomo de Coamo y entregar una Certificación Activa al respecto;
- c) Certificado de "Good Standing" emitido por el Departamento de Estado (en original);

- d) Resolución Corporativa o Certificación de Autorización de Dueño o Socio Principal de Negocio No Incorporado (en original), autorizando a una o más personas para la firma de sus contratos;
- e) Póliza de Responsabilidad Pública (en original) "Comprehensive General Liability" con endoso de "Product Liability & Completed Operation" con los siguientes límites:
 - i. General Aggregate for Bodily Injury and Personal Injury and Property Damage" \$500,000.00
 - ii. "Products & Complete Operations" \$500,000.00
 - iii. "Per Ocurrance" \$500,000.00
 - iv. "Fire Damage" \$100,000.00
 - v. "Medical Expense" \$5,000.00
- f) Estas pólizas incluirán al Municipio Autónomo de Coamo como Asegurado Adicional ("Additional Insured"), **LA SEGUNDA PARTE** entregará un Certificado de Seguro ("Certificate of insurance") y las pólizas tendrán un endoso de "Save & Hold Harmless Agreement" donde se le exima de toda responsabilidad al Municipio Autónomo de Coamo por culpa o negligencia de **LA SEGUNDA PARTE** o la Compañía de Seguros.
- g) De vencer las pólizas de seguro de **LA SEGUNDA PARTE** dentro del plazo en que se firma el contrato, tendrá que suplir las copias de renovación antes de firmar el contrato; si el vencimiento de las pólizas ocurriese dentro de la vigencia del contrato o durante el período de extensión de vigencia del mismo, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que suplir la renovación de dichas pólizas por lo menos treinta (30) días antes de la expiración de las mismas.
- h) Antes de la firma del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar evidencia del pago de las primas de todos los seguros y de las fianzas o endosos adicionales que haya tenido que hacer a las pólizas de seguros. Esta evidencia se hará mediante una certificación de la compañía de seguros y fianzas donde estipule que dichas primas no han sido financiadas en parte o en su totalidad.
- i) Todas las pólizas de seguros serán radicadas en original y tres (3) copias. La compañía de seguros (y así lo hará constar) notificará a **EL MUNICIPIO** con noventa (90) días de antelación a la fecha de cualquier cancelación, cambio o enmienda a las pólizas y fianzas indicadas para garantizar este contrato. Disponiéndose, que no se hará ninguna cancelación por falta de pago de primas, ya que se le exige certificación de pago de primas en su totalidad para la firma del contrato.

XIII. NORMAS SOBRE USO DE SEGURO SOCIAL

- 13.1 De acuerdo con la Ley Núm. 243-2006, en virtud de la cual se crea la "Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad", **EL MUNICIPIO** se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de **LA SEGUNDA PARTE** para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato

XIV. NO TRANSFERABILIDAD

- 14.1 Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las Partes, sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes contratantes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo este, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

XV. REGISTRO EN EL CONTRALOR

- 15.1 La Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, requiere que todo contrato, y cualesquiera enmiendas que sean otorgadas de conformidad con las disposiciones de este contrato, sea remitido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los quince (15) días consecutivos, siguientes a la fecha de su otorgación. Para fines de este requerimiento, las partes reconocen y aceptan dicho requerimiento por lo que el Contrato deberá ser registrado

ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de dicho término para asegurar su efectividad y previo a exigir sus contraprestaciones.

XVI. SEPARABILIDAD

- 16.1 Las partes acuerdan que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más de sus cláusulas no tendrá el efecto de invalidar las demás, las cuales se reputarán y considerarán vigentes para todos los efectos legales.
- 16.2 Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del contrato fuera impugnada por cualquier razón ante cualquier Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

XVII. CONFORMIDAD DE LAS PARTES

- 17.1 Los comparecientes reconocen que este Contrato está redactado de conformidad con lo convenido y que el mismo contiene los acuerdos tomados por las partes.
- 17.2 Es la intención y el entendido de las Partes suscribientes que todas y cada una de las disposiciones, cláusulas y normas, condiciones y requisitos por ley sea incorporado y forme parte de este Contrato. Por lo tanto, las Partes acuerdan y se comprometen a incorporar toda y cualquier disposición, cláusula, norma, condición y requisito en ley que haya sido omitida del Contrato, o que no haya sido incorporada correctamente, mediante una enmienda, de forma tal que el Contrato se encuentre en total y estricto cumplimiento con la ley y normativa aplicable al uso de los fondos federales.

XVIII. LEY APLICABLE Y SELECCIÓN DE FORO

- 18.1 Este Contrato será interpretado de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia aplicable.
- 18.2 Cualquier y toda acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo a la cual **LA SEGUNDA PARTE** se somete con anuencia y carácter irrevocable.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, para todos los fines legales pertinentes, las partes ratifican y firman el presente contrato, estampando, además, sus iniciales al margen izquierdo de todas y cada una de las páginas del presente contrato y sus Addenda (si alguna). Firmado e iniciado en Coamo, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2024.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO

LA SEGUNDA PARTE

HON. JUAN C GARCÍA PADILLA
Alcalde
SSP: 66-0433561
PO Box 1875
Coamo, PR 00769

IRIS M. COLÓN RIVERA
Representante Autorizada FURIPACA, INC.
SSP: 66-0769005
PO Box 2072
Coamo, PR 00769
Tel: (787) 510-5672
Email: furipacainc@yahoo.com